

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

ESTADO No 045
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 311 del decreto 2655 de 1988 Y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:
Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **02 de septiembre de 2024**

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL ACTO ADMINISTRATIVO
AUTO	JJM-09501	JORGE ARMANDO ORTEGA TRIGOS	3	28/08/2024	AUT-906-846	DISPOSICIONES Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos respecto al el Formato Básico Minero anual de 2019. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 LINK DONDE PUEDE DESCARGAR EL ACTO ADMINISTRATIVO: AUT-906-846
AUTO	FLT-136	JESUS MARIA GARCIA COHEN	3	28/08/2024	AUT-906-847	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FLT-136, se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2020. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 10214720 del 16/DIC/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

						LINK DONDE PUEDE DESCARGAR EL ACTO ADMINISTRATIVO: AUT-906-847
AUTO	THD-12211	SERPETCOL S.A.S	3	28/08/2024	AUT-906-848	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. THD-12211, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero SERPETCOL S.A.S.: Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente póliza minero ambiental No. 21-43-101031250 expedida por la compañía aseguradora Seguros del Estado S.A. con vigencia desde el 01/08/2024 hasta 01/08/2025, firmada por el tomador, toda vez que la presentada en radicado 101062-0 del 22 de agosto de 2024, no se encuentra firmada. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. LINK DONDE PUEDE DESCARGAR EL ACTO ADMINISTRATIVO: AUT-906-848
AUTO	167-4-20	ARISTIDES JOSE LOPEZ CUELLO	4	28/08/2024	AUT-906-849	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. 167-4-20, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero, ARÍSTIDES JOSÉ LÓPEZ CUELLO Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos en el Formato Básico Minero Anual de 2019, de acuerdo con lo señalado en el concepto técnico relacionado en los antecedentes. Para lo cual se otorga el término de contados a partir del día 30 días siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, a partir del año 2019 se realiza a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, disponible en el siguiente enlace https:// annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “Por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero – FBM”. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

						LINK DONDE PUEDE DESCARGAR EL ACTO ADMINISTRATIVO: AUT-906-849
AUTO	0256-20	MINERALES Y METALES DEL SOL S.A.S	4	28/08/2024	AUT-906-850	DISPOSICIONES Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos para el Formato Básico Minero anual de 2020 . Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. LINK DONDE PUEDE DESCARGAR EL ACTO ADMINISTRATIVO: AUT-906-850
AUTO	GLL-15Z8	BEST COAL COMPANY S.A.S	3	28/08/2024	AUT-906-851	DISPOSICIONES 1.Una vez verificado el expediente digital del título minero GLL-15Z8, se aprueba el Formato Básico Minero Anual de 2023. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 14960584 del 5 de febrero de 2024. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. LINK DONDE PUEDE DESCARGAR EL ACTO ADMINISTRATIVO: AUT-906-851
AUTO	RGE-16511	CONCESIONARIA YUMA S.A	3	28/08/2024	AUT-906-852	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital de a AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. RGE-16511, se realizan los siguientes requerimientos a la sociedad titular minera YUMA CONCESIONARIA S.A: Requerir bajo a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. RGE-16511, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos en el Formato Básico Minero Anual de 2019, de acuerdo con lo sen#alado en el concepto técnico relacionado en los antecedentes. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES . Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, a partir del año 2019 se realiza a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, disponible en el siguiente enlace https:// annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “Por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero – FBM”. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. LINK DONDE PUEDE DESCARGAR EL ACTO ADMINISTRATIVO: AUT-906-852
AUTO	QCC-08201	PAVIMENTAR S.A	3	28/08/2024	AUT-906-853	DISPOSICIONES 1.Una vez verificado el expediente digital del título minero QCC-08201, se aprueba el Formato Básico Minero Anual de 2020. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6582643 del 28 de junio de 2021. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. LINK DONDE PUEDE DESCARGAR EL ACTO ADMINISTRATIVO: AUT-906-853
AUTO	LKA-10331	OMAR CUBIDES SERRANO	2	28/08/2024	AUT-906-854	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero LKA-10331, se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2021. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 16364320 del 14/AGO/2024. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001

						LINK DONDE PUEDE DESCARGAR EL ACTO ADMINISTRATIVO: AUT-906-854
AUTO	LKA-10331	OMAR CUBIDES SERRANO	3	28/08/2024	AUT-906-855	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero LKA-10331, se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2020. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 16364296 del 14/AGO/2024. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. LINK DONDE PUEDE DESCARGAR EL ACTO ADMINISTRATIVO: AUT-906-855
AUTO	LKA-10331	OMAR CUBIDES SERRANO	3	28/08/2024	AUT-906-856	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero LKA-10331, se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2019. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 16364263 del 14/AGO/2024. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. LINK DONDE PUEDE DESCARGAR EL ACTO ADMINISTRATIVO: AUT-906-856
AUTO	LIO-08391	A & C LTDA	3	28/08/2024	AUT-906-857	DISPOSICIONES Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos respecto al Formato Básico Minero anual de 2020. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. LINK DONDE PUEDE DESCARGAR EL ACTO ADMINISTRATIVO: AUT-906-857
AUTO	0190-20	C.I BOSCONIA MINERALS S.A.S	4	28/08/2024	AUT-906-858	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. 0190-20, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero, CI BOSCONIA MINERALES SAS Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con lo establecido en el artículo , 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos en el Formato Básico Minero Anual de 2020, de acuerdo con lo señalado en el concepto técnico relacionado en los antecedentes. Para lo cual se otorga el término de contados a partir 30 días del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, a partir del año 2019 se realiza a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, disponible en el siguiente enlace https:// annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin , dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “Por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero – FBM”. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. LINK DONDE PUEDE DESCARGAR EL ACTO ADMINISTRATIVO: AUT-906-858
AUTO	LKA-10331	OMAR CUBIDES SERRANO	3	30/08/2024	AUT-906-859	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero LKA-10331, se aprueba la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101030894 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A. con vigencia desde el 29 de mayo de 2024 hasta el 29 de mayo de 2025. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 16363098 del 13/AGO/2024.

						2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. LINK DONDE PUEDE DESCARGAR EL ACTO ADMINISTRATIVO: AUT-906-859
AUTO	LKA-10331	OMAR CUBIDES SERRANO	2	30/08/2024	AUT-906-860	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero LKA-10331, se aprueba el Formato Básico Minero semestral de 2019. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 16364368 del 14/AGO/2024. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. LINK DONDE PUEDE DESCARGAR EL ACTO ADMINISTRATIVO: AUT-906-860
AUTO	SAC-09241	YUMA CONCESIONARIO S.A	14	28/08/2024	PARV 504	DISPOSICIONES En ese orden de ideas, una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal SAC-09241, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones a la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A.: 3.1. APROBACIONES 1. Aprobar el Formato Básico Minero anual de 2021 presentado en Anna Minería con radicado No. 39993-0 del 15 de enero de 2022, (Evento No. 309409), el cual se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular. 2. Aprobar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I trimestre de 2021 para los minerales de arenas y gravas, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. 3. Aprobar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I trimestre de 2022, para los minerales de arenas y gravas, toda vez que se encuentran bien diligenciados y los mismos están presentados en cero (0).

					3.2. REQUERIMIENTOS 1. Requerir para que presente por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el Formulario para la Declaración de la Producción y Liquidación de las Regalías del IV trimestre de 2022 para el mineral recebo, con el respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar, de acuerdo a lo evaluado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 359 del 20 de agosto de 2024. Para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, se le otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto. 3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que la información geográfica presentada deberá estar acorde con la Resolución No. 370 del 16 de junio del 2021 emitida por la IGAC, y a la circular Externa de la Agencia Nacional de Minería "ANM" No. 001 del 19 de enero del 2023, en donde se indica "Establecer la proyección cartográfica "Transverse Mercator" como sistema oficial de coordenadas planas para Colombia, con un único origen denominado "Origen Nacional", referid al Marco Geocéntrico Nacional de Referencia, también denominado MAGNA SIRGAS (...) La denominación del sistema de proyección cartográfica oficial para Colombia es MAGNA SIRGAS / Origen-Nacional y se encuentra codificado por el European Petroleun Survey Geoup como EPSG:9377". 2. Informar que, el día 1 de abril de 2024, la Agencia Nacional de Minería habilitó en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, un módulo para la radicación de la Declaración y Pago de las Regalías, posteriormente debe presentar por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías diligenciado en la plataforma de Anna Minería, el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez haya radicado la obligación, junto con los soportes de pago. A continuación, se relaciona el link donde puede consultar la guía de apoyo en la que se encuentra detallados los pasos correspondientes para la presentación de la declaración y pago de Regalías https://www.anm.gov.co/?q=conozca-la-forma-correcta-de-radicar-su-declaracion-de-produccion-y-liquidacionde-regalias. 3. Informar que, de acuerdo con la parte motiva del presente auto, mediante acto administrativo separado se dispondrá declarar el desistimiento tácito de la solicitud de prórroga presentada por el beneficiario de la Autorización Temporal No. SAC-09241 a través de radicado No. 20221002034732 de 27 de agosto de 2022. 4. Informar que, la Autorización Temporal No. SAC-09241 se encuentra VENCIDA desde el 31 de diciembre de 2022. 5. Informar que, Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El título minero No. SAC-09241 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de
--	--	--	--	--	--

						Minerales – RUCOM, toda vez que de acuerdo con la naturaleza de las Autorizaciones Temporales y a lo estipulado en el Artículo 119 de la Ley 685 de 2001, no hay lugar a la venta o comercialización de la producción o de los excedentes de los materiales de construcción explotados y no utilizados en la construcción de las vías públicas de que trata el Capítulo XIII del Código de Minas. 6. Informar que, mediante Auto PARV No. 177 del 03 de abril de 2024, notificado a través de Estado Jurídico No. 022 del 04 de abril de 2024, le fue realizado requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separados se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar que, una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. SAC-09241causadas hasta la fecha, se indica que el titular NO se encuentra al día. 8. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 359 del 20 de agosto de 2021. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. LINK DONDE PUEDE DESCARGAR EL ACTO ADMINISTRATIVO: PARV 504
AUTO	0179-20	JAIRO HURTADO CONTRERAS	22	28/08/2024	PARV 505	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No 0179-20 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero, señor JAIRO HURTADO CONTRERAS. 3.1. REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, al titular minero del contrato de concesión No 0179-20, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, por no disponer de instalaciones sanitarias y servicio de higiene para los trabajadores, por lo tanto debe implementar instalaciones de saneamiento básico como baterías sanitarias y pozo séptico o baños portátiles, de acuerdo con lo establecido en el numeral 11.5 del Informe de Visita PARV No 070 del 20 de agosto de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, lo cual será verificado en próxima visita. 2. Requerir bajo apremio de multa, al titular minero del contrato de concesión No 0179-20, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, por Incumplimientos en aspectos relacionados con higiene y

					condiciones de trabajo en labores mineras, por lo tanto debe instalar puntos ecológicos en sitios estratégicos para recolección y reciclaje de residuos sólidos inorgánicos, de acuerdo con lo establecido en el numeral 11.6 del Informe de Visita PARV No 070 del 20 de agosto de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, lo cual será verificado en próxima visita. 3. Requerir bajo apremio de multa, al titular minero del contrato de concesión No 0179-20, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, por la no afiliación de los trabajadores al sistema de seguridad social, por lo tanto debe presentar la seguridad social de las personas que han trabajado en la conformación del frente de explotación y adecuación de la zona en general para la ejecución del proyecto minero, de acuerdo con lo establecido en el numeral 11.7 del Informe de Visita PARV No 070 del 20 de agosto de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, lo cual será verificado en próxima visita. 4. Requerir bajo apremio de multa, al titular minero del contrato de concesión No 0179-20, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, por que no cuenta con la política, objetivos, identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), por lo tanto debe presentar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y actualizado, de acuerdo con lo establecido en el numeral 11.8 del Informe de Visita PARV No 070 del 20 de agosto de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, lo cual será verificado en próxima visita. 5. Requerir bajo apremio de multa, al titular minero del contrato de concesión No 0179-20, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, por que no cuenta con la política, objetivos, identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), por lo tanto debe presentar el el plano de riesgos, de acuerdo con lo establecido en el numeral 11.9 del Informe de Visita PARV No 070 del 20 de agosto de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie a través de documentos o fotografías la
--	--	--	--	--	--

					aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, lo cual será verificado en próxima visita. 6. Requerir bajo apremio de multa, al titular minero del contrato de concesión No 0179-20, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, por que no elabora, no mantiene actualizados los planos y registros de los avances, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros, por lo tanto debe presentar el plano actualizado de avances de la mina y mantenerlo en esas condiciones, de acuerdo con lo establecido en el numeral 11.10 del Informe de Visita PARV No 070 del 20 de agosto de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, lo cual será verificado en próxima visita. 7. Requerir bajo apremio de multa, al titular minero del contrato de concesión No 0179-20, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, por que no cuenta con procedimientos para la ejecución segura de las labores, por lo tanto debe presentar los manuales de operación segura de los equipos de arranque, cargue y transporte de barita dentro del área del Título Minero 0179-20, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 del Decreto 539 del 08 de abril de 2022, de acuerdo con lo establecido en el numeral 11.11 del Informe de Visita PARV No 070 del 20 de agosto de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, lo cual será verificado en próxima visita. 8. Requerir bajo apremio de multa, al titular minero del contrato de concesión No 0179-20, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, por que no cuenta con la implementación y desarrollo de un plan de emergencias, por lo tanto debe presentar la actualización del Plan de Emergencias actualizado y acorde a las condiciones actuales de la operación, de acuerdo con lo establecido en el numeral 11.12 del Informe de Visita PARV No 070 del 20 de agosto de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, lo cual será verificado en próxima visita.
--	--	--	--	--	--

					9. Requerir bajo apremio de multa, al titular minero del contrato de concesión No 0179-20, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, por que no el incumplimiento en aspectos relacionados con higiene y condiciones de trabajo en labores mineras, por lo tanto debe publicar en un lugar visible a todos los trabajadores el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, y el Reglamento Interno de Trabajo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 11.13 del Informe de Visita PARV No 070 del 20 de agosto de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, lo cual será verificado en próxima visita. 10. Requerir bajo apremio de multa, al titular minero del contrato de concesión No 0179-20, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, por que no cuenta con una persona responsable de supervisión y dirección técnica de los trabajos mineros, por lo tanto debe contar con un Profesional en Minería encargado de la ejecución de las labores mineras y proyectadas de acuerdo a lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras “P.T.O” y Licencia Ambiental, de acuerdo con lo establecido en el numeral 11.14 del Informe de Visita PARV No 070 del 20 de agosto de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, lo cual será verificado en próxima visita 11. Requerir bajo apremio de multa, al titular minero del contrato de concesión No 0179-20, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, por Incumplimiento en aspectos relacionados con desagüe en labores mineras, por lo tanto debe implementar un sistema de drenaje como cunetas, canales perimetrales y zanjas de coronación, en el frente de explotación y la zona adecuada para acopio de materiales útiles, botadero, campamento y demás instalaciones de la mina, con el fin de realizar un correcto manejo del agua superficial o de escorrentía y de esta manera evitar que pase por la cara del talud y llegue a debilitarlo y pueda producir algún tipo de derrumbes o deslizamientos y además esta agua debe ser evacuada sin contaminar las fuentes hídricas del sector, es decir, se debe evitar el arrastre de sedimentos por lo cual debe instalar tanquillas de sedimentación, de acuerdo con lo establecido en el numeral 11.15 del Informe de Visita PARV No 070 del 20 de agosto de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, lo cual será verificado en próxima visita.
--	--	--	--	--	--

					12. Requerir bajo apremio de multa, al titular minero del contrato de concesión No 0179-20, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, por el incumplimiento o cambios en el método de explotación evidenciado en campo con relación a lo aprobado en el PTO o PTI (número y ubicación de frentes y/o bocaminas, beneficio y transformación, entre otras), por lo tanto debe implementar los parámetros de diseño de la explotación estipulados y aprobados en el Programa de Trabajos y Obras “P.T.O”, se observó en campo que la altura de los dos bancos de extracción oscila entre los 6 a 8 metros y el documento técnico establece una altura de 10 metros, de acuerdo con lo establecido en el numeral 11.16 del Informe de Visita PARV No 070 del 20 de agosto de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, lo cual será verificado en próxima visita. 13. Requerir bajo apremio de multa, al titular minero del contrato de concesión No 0179-20, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, por que el ncumplimiento en aspectos relacionados con higiene y condiciones de trabajo en labores mineras, por lo tanto debe adecuar el campamento de acuerdo a lo estipulado en el Capítulo VI, artículos 20, 21 y 22 del Decreto No. 539 del 08 de abril de 2022, por el cual se establece el reglamento de Higiene y Seguridad en labores mineras a cielo abierto, de acuerdo con lo establecido en el numeral 11.17 del Informe de Visita PARV No 070 del 20 de agosto de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, lo cual será verificado en próxima visita. 3.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que el título minero de placa No 0179-20 con una duración de veintinueve (29) años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional, se encuentra en la doceava (12) anualidad de la etapa contractual de Explotación. 2. Informar que la visita de fiscalización se realizó el día 24 de abril del 2.024, de acuerdo al plan de inspecciones de campo del Grupo Seguimiento y Control Zona Norte – PAR Valledupar de la Agencia Nacional de Minería, y en atención a la comisión de servicios ordenada a través de la Resolución No. SGR-C-0532 del 17 de abril del 2.024, con base en la cual se diligenció la respectiva Acta de Fiscalización Integral por el Ingeniero en Minas delegado por la autoridad minera No. 0179-20
--	--	--	--	--	--

					3. Informar que la inspección no fue atendida por el titular minero o algún delegado del mismo, razón por la cual no fue posible informar el objetivo de la visita de inspección de campo, así como tampoco fue posible solicitar la exhibición de los documentos de soporte. 4. Informar que como resultado de la inspección efectuada, se pudo constatar que el título se encuentra con Actividad Minera, toda vez que, aunque no se observó personal, equipos ni herramientas para desarrollar labores de minería dentro del título No. 0179-20 y en especial en la zona adecuada para explotación; si se identificó un frente de extracción con rastros recientes de su conformación, mediante dos taludes de altura que oscila entre 6 a 8 metros, con un ángulo de la cara de talud de 60 a 70 grados en promedio y una zona adecuada para acopio de materiales útiles, botadero y campamento. 5. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 070 del 20 de agosto de 2024. 6. Informar que mediante Auto PARV No. 074 del 15 de febrero de 2021 notificado por estado 016 del 16 de febrero de 2021, y Auto PARV No. 271 del 16 de junio de 2021 notificado por estado No 059 del 17 de junio de 2021, se realizaron requerimientos bajo apremio de multa, y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar que el titular del Contrato de Concesión No. 0179-20 dió cumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa, establecido mediante Auto PARV No. 0472 del 07 de abril de 2024 referente a: presentar el plano actualizado y las proyecciones de las labores mineras e instalar en el área contratada la señalización reflectiva Visible, preventiva, informativa y de prohibición. 8. Informar que el titular del Contrato de Concesión No. 0179-20 dió cumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa, establecido mediante Auto PARV No. 1215 del 20 de agosto de 2014 referente a: la instalación de señalización reflectiva visible, preventiva, informativa y de prohibición y explique los motivos y las razones legales por las cuales no está cumpliendo con lo establecido en el Programa de Trabajo y Obras (PTO) con respecto a la producción, ya que solo reportan una producción anual de 110 Toneladas de Barita quedando por debajo de lo aprobado en el PTO que es de 8.380,8 Toneladas. 9. Informar que el titular del Contrato de Concesión No. 0179-20 dió cumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa, establecido mediante Auto PARV No. 0034 del 13 de enero de 2015 referente a: informar el por qué no está acatando las obligaciones legales y contractuales respecto a la ejecución de las etapas contractuales en los términos establecidos
--	--	--	--	--	---

					10. Informar que el titular del Contrato de Concesión No. 0179-20 dió cumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa, establecido mediante Auto GSC-ZN No. 0318 de fecha 13 de abril de 2016 referente a: que realice trabajos de reconfiguración de los taludes producto de las labores de explotación realizadas dentro del área del título minero de la referencia, que cuentan con altura y ángulo de inclinación considerables (Cuyo dimensionamiento es superior a lo establecido en el PTO que le fue aprobado) y explique los argumentos por los cuales no realiza la explotación minera autorizada, teniendo en cuenta que la inactividad minera persiste de manera continua y prolongada de conformidad a lo señalado en el informe de visita realizada el día 14 de marzo de 2016 11. Informar que el titular del Contrato de Concesión No. 0179-20 dió cumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa, establecido mediante Auto GSCZN No. 0088 de fecha 10 de noviembre de 2017 referente a: fundamente la razón por la cual no realiza la explotación minera autorizada, teniendo en cuenta que la inactividad minera persiste de manera continua y prolongada de conformidad a lo señalado en su informe de visita realizada el día 14 de marzo de 2016 e implemente señalización informativa y preventiva sobre el área del título minero de la referencia. 12. Informar que el titular del Contrato de Concesión No. 0179-20 dió cumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa, establecido mediante Auto PARV No. 293 de 21 de julio de 2020 referente a: que allegue la declaración de los volúmenes de producción obtenidos con las labores extractivas desarrolladas en el frente de explotación de cantera de aluvión ubicado en las coordenadas: N1609446 - E1035023, donde se realizó el aprovechamiento de gravas y arenas, de acuerdo con lo evidenciado en la inspección de campo adelantada el 09 de febrero de 2021 (Informe con Consecutivo PARV No. 057 del 21 de mayo de 2021), junto con los soportes de pago correspondientes, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del desembolso, teniendo en cuenta que, aunque dichos minerales no se encuentran concesionados, ni autorizados para explotación por parte de la autoridad minera, por disposición y/o mandato constitucional le asiste la obligación de declarar y pagar las regalías generadas por su extracción. 13. Informar que el titular del Contrato de Concesión No. 0179-20 dió cumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa, establecido mediante Auto PARV No. 074 del 15 de febrero de 2021 referente a: toda vez que, de acuerdo con la documentación que reposa dentro del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. 0179-20, el título minero de la referencia viene presentado de forma reiterativa periodos continuos de inactividad minera que superan los seis (6) meses, sin que a la fecha de radicación del Concepto Técnico N° 075 del 05 de febrero de 2021 la autoridad minera mediante acto administrativo motivado le haya autorizado la suspensión temporal de las labores y/u obligaciones contractuales. Es preciso señalar que, frente a este tema, el concesionario ha manifestado que dicha inactividad se debe principalmente a problemas de orden público, por cuanto el sector donde se localiza el título minero es una región estratégica para la guerrilla, sin
--	--	--	--	--	--

					embargo, no se puede pasar por alto que, en la misma zona existe otra concesión minera, contigua y/o adyacente a este, donde se viene registrando actividad minera sin aducir este tipo de problemática; adicionalmente, debe considerarse que, los documentos más actualizados, que fueron allegados como soporte de esta situación, corresponden a los anexos del radicado ANM No. 20175510130172 del 09 de junio de 2017; en este sentido, el titular minero no ha aportado nuevos elementos para demostrar y/o comprobar que tales circunstancias subsisten o persisten a la fecha. En la visita de fiscalización el día 24 de abril de 2024 se pudo constatar en campo que el título minero se encuentra con actividad minera ejerciendo la etapa contractual de explotación, por lo cual se considera que con lo observado en campo se da como subsanado el citado requerimiento realizado mediante Auto PARV No. 074 del 15 de febrero de 2021. 14. Informar que el titular del Contrato de Concesión No. 0179-20 dió cumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa, establecido mediante Auto PARV No. 271 del 16 de junio de 2021 referente a: que informe el por qué no está acatando las obligaciones legales y contractuales respecto a la ejecución de las etapas contractuales en los términos establecidos; para que allegue un inventario detallado sobre los volúmenes de producción obtenidos con las labores extractivas desarrolladas en el frente de explotación de cantera de aluvión ubicado en las coordenadas: N1609446 - E1035023, donde se ha realizado el aprovechamiento de gravas y arenas, minerales que no han sido concesionados y/o autorizados para explotación de la autoridad minera; y para que se abstenga de seguir adelantando actividades extractivas para el aprovechamiento de minerales que no se encuentren expresamente comprendidos en el objeto contractual de la Minuta suscrita el 18 de enero de 2016, que no estén contemplados en el plan minero aprobado o no se hallen en liga intima, sociados y/o se obtengan como subproducto de la explotación minera, conforme a lo señalado en el Artículo 61 de la Ley 685 de 2001. 15. Informar que el titular del Contrato de Concesión No. 0179-20 dió cumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa, establecido mediante Auto PARV No. 271 del 16 de junio de 2021 referente a: que explique los motivos y las razones legales por las cuales no está cumpliendo con lo establecido en el Programa de Trabajo y Obras (PTO) con respecto a la producción, ya que solo reportan una producción anual de 110 Toneladas de Barita quedando por debajo de lo aprobado en el PTO que es de 8.380,8 Toneladas. 16. Informar que el titular del Contrato de Concesión No. 0179-20 dió cumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa, establecido mediante Auto PARV No. 271 del 16 de junio de 2021 referente a: que instale en el área contratada la señalización reflectiva Visible, preventiva, informativa y de prohibición; instale señalización de tipo informativa, preventiva y prohibitiva sobre todos los frentes de explotación intervenidos, en la vía de acceso al área concesionada y en las vías internas del proyecto minero (dirección, límite de velocidad, etc.).
--	--	--	--	--	---

17. Informar que el titular del Contrato de Concesión No. 0179-20 dió cumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa, establecido mediante Auto PARV No. 090 del 22 de marzo de 2023 referente a: Allegar la declaración de los volúmenes de producción obtenidos con las labores extractivas desarrolladas en el frente de explotación de cantera de aluvión ubicado en las coordenadas: N1609446 - E1035023, donde se realizó el aprovechamiento de gravas y arenas, de acuerdo con lo evidenciado en la inspección de campo adelantada el 09 de febrero de 2021 (Informe con Consecutivo PARV No. 057 del 21 de mayo de 2021), junto con los soportes de pago correspondientes, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del desembolso, teniendo en cuenta que, aunque dichos minerales no se encuentran concesionados, ni autorizados para explotación por parte de la autoridad minera, por disposición y/o mandato constitucional le asiste la obligación de declarar y pagar las regalías generadas por su extracción, y realizar trabajos de reconformación de los taludes producto de las labores de explotación realizadas dentro del área del título minero de la referencia, que cuentan con altura y ángulo de inclinación considerables, cuyo dimensionamiento es superior a lo establecido en el PTO que le fue aprobado.

18. Informar que el titular del Contrato de Concesión No. 0179-20 dió cumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa, establecido mediante Auto PARV No. 090 del 22 de marzo de 2023 referente a: Explicar los motivos y las razones legales por las cuales no está cumpliendo con lo establecido en el Programa de Trabajo y Obras (PTO) con respecto a la producción, ya que solo reportan una producción anual de 110 Toneladas de Barita quedando por debajo de lo aprobado en el PTO que es de 8.380,8 Toneladas Instalar en el área contratada la señalización reflectiva Visible, preventiva, informativa y de prohibición. Allegar un inventario detallado sobre los volúmenes de producción obtenidos con las labores extractivas desarrolladas en el frente de explotación de cantera de aluvión ubicado en las coordenadas: N1609446 - E1035023, donde se ha realizado el aprovechamiento de gravas y arenas ,minerales que no han sido concesionados y/o autorizados para explotación de la autoridad minera e instale señalización de tipo informativa, preventiva y prohibitiva sobre todos los frentes de explotación intervenidos, en la vía de acceso al área concesionada y en las vías internas del proyecto minero (dirección, límite de velocidad, etc.).

19. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

20. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes

21. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

LINK DONDE PUEDE DESCARGAR EL ACTO ADMINISTRATIVO: [PARV 505](#)

AUTO	507253	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR	6	29/08/2024	PARV 506	DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. 507253 se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad beneficiaria CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR :
						3.1. APROBACIONES
						1. Aprobar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de arenas y gravas correspondiente al <u>I trimestre del año 2023</u> , toda vez que se encuentran bien liquidado y fue presentado en cero (0).
						2. Aprobar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de arenas y gravas correspondiente al <u>II trimestre del año 2023</u> , toda vez que se encuentran bien liquidado y fue presentado en cero (0).
						3. Aprobar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de arenas y gravas correspondiente al <u>III trimestre del año 2023</u> , toda vez que se encuentran bien liquidado y fue presentado en cero (0).
						3.1. REQUERIMIENTOS
						1. Requerir para que presente por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería, el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al <u>IV trimestre de 2023</u> completamente diligenciado con los respectivos soportes de pago si diera lugar y los certificados de origen, de acuerdo a lo evaluado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 373 del 23 de agosto de 2024. Para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, se le otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto.
						2. Requerir para que presente por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería, el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al <u>I trimestre de 2024</u> , completamente diligenciado con los respectivos soportes de pago si diera lugar y los certificados de origen, de acuerdo a lo evaluado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 373 del 23 de agosto de 2024. Para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, se le otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto.

3. Requerir para que presente por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería, el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2024, completamente diligenciado con los respectivos soportes de pago si diera lugar y los certificados de origen, de acuerdo a lo evaluado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 373 del 23 de agosto de 2024. Para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, se le otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto.

3.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. **Informar** que, el Formato Básico Minero Anual 2023 presentado mediante radicado No. 98482 del 04 de julio de 2024, (Evento No.589905), fue evaluado en el módulo dispuesto para tal fin de la plataforma ANNA Minería, y posteriormente le será notificado el resultado de dicha evaluación.

3. **Informar** que mediante **Auto PARV No. 298 del 09 de noviembre del 2023**, notificado a través de Estado Jurídico No. 059 del 10 de noviembre del 2023, le fue realizado requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

- | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>4. Informar que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Autorización Temporal No. 507253, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, toda vez que de acuerdo con la naturaleza de las Autorizaciones Temporales y a lo estipulado en el Artículo 119 de la Ley 685 de 2001, no da lugar a la venta o comercialización de la producción o de los excedentes de los materiales de construcción explotados y no utilizados en la construcción de las vías públicas de que trata el Capítulo XIII del Código de Minas.</p> <p>5. Informar que, el día 1º de abril de 2024, la Agencia Nacional de Minería habilitó en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, un módulo para la radicación de la Declaración y Pago de las Regalías, posteriormente debe presentar por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías diligenciado en la plataforma de Anna Minería, el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez haya radicado la obligación, junto con los soportes de pago. A continuación, se relaciona el link donde puede consultar la guía de apoyo en la que se encuentra detallados los pasos correspondientes para la presentación de la declaración y pago de Regalías https://www.anm.gov.co/?q=conozca-la-forma-correcta-de-radicar-su-declaracion-de-produccion-y-liquidacionde-regalias.</p> <p>6. Informar que, evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal No. 507253 causadas hasta la fecha, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>7. Informar que, la Autorización Temporal No. 507253, terminó su vigencia el día 15 de mayo de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución No. RES-210-5795 del 11 de enero de 2023.</p> <p>8. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 373 del 23 de agosto de 2024.</p> <p>9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> |
|--|--|--|--|--|--|

LINK DONDE PUEDE DESCARGAR EL ACTO ADMINISTRATIVO: [PARV 506](#)

AUTO	508002	AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S	17	29/08/2024	PARV 507	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el documento técnico en evaluación, Plan de Trabajo de Explotación - PTE, radicado con el No. 20241003078022 del 18 de abril de 2024, y presentado como requisito para la ejecución de las actividades mineras y para la fiscalización correspondiente a la Autorización Temporal No. 508002, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y de conformidad con lo expuesto en el Concepto Técnico PARV 361 del 20 de agosto de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. PARAGRAFO: El Plan de Trabajos de Explotación - PTE que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas: Área requerida para el proyecto: 14 hectáreas más 5.774m3 (100% del área otorgada en la Autorización temporal 508002) que se en marcan en las siguientes coordenadas, cuyo sistema de referencia es Magna-Sirgas y la proyección plana para calculo de áreas se realizó con el sistema CTM12 Origen Nacional: Tabla 2-1. Vértices polígono AT 508002. <table><tr><th rowspan="2">VÉRTICE</th><th colspan="2">COORDENADA MAGNA COLOMBIA CTM-12</th><th colspan="2">COORDENADAS GEOGRÁFICAS</th></tr><tr><th>ESTE</th><th>NORTE</th><th>LATITUD</th><th>LONGITUD</th></tr><tr><td>1</td><td>4927349,230</td><td>2538533,151</td><td>8°52'22,800"N</td><td>73°39'39,600"W</td></tr><tr><td>2</td><td>4927678,975</td><td>2538532,566</td><td>8°52'22,800"N</td><td>73°39'28,800"W</td></tr><tr><td>3</td><td>4927678,192</td><td>2538090,489</td><td>8°52'8,400"N</td><td>73°39'28,800"W</td></tr><tr><td>4</td><td>4927348,443</td><td>2538091,074</td><td>8°52'8,400"N</td><td>73°39'39,600"W</td></tr></table> Fuente: El autor. ARG diciembre 2023. Minerales a explotar: Arenas, Gravas y Recebo Sistema de Explotación: Cielo abierto Método de Explotación: Bancos Escalonados Descendentes diseño geométrico: No. De terrazas: 3.0 Altura de talud: 12.5 m. Ancho de berma: 10.0 m. Inclinación de talud:51° Uso de explosivos: No	VÉRTICE	COORDENADA MAGNA COLOMBIA CTM-12		COORDENADAS GEOGRÁFICAS		ESTE	NORTE	LATITUD	LONGITUD	1	4927349,230	2538533,151	8°52'22,800"N	73°39'39,600"W	2	4927678,975	2538532,566	8°52'22,800"N	73°39'28,800"W	3	4927678,192	2538090,489	8°52'8,400"N	73°39'28,800"W	4	4927348,443	2538091,074	8°52'8,400"N	73°39'39,600"W
						VÉRTICE		COORDENADA MAGNA COLOMBIA CTM-12		COORDENADAS GEOGRÁFICAS																									
ESTE	NORTE	LATITUD	LONGITUD																																
1	4927349,230	2538533,151	8°52'22,800"N	73°39'39,600"W																															
2	4927678,975	2538532,566	8°52'22,800"N	73°39'28,800"W																															
3	4927678,192	2538090,489	8°52'8,400"N	73°39'28,800"W																															
4	4927348,443	2538091,074	8°52'8,400"N	73°39'39,600"W																															

Producción Anual Proyectada

Tabla 6-2. Porcentaje estimado por tipo de materiales (Arenas, Gravas y Recebo), para cada año de explotación contemplado en el planeamiento minero (4 años de explotación) - polígono único de explotación Autorización Temporal 508002 – FM EL BURRO.

VOLUMEN POR CANTIDAD DE MATERIAL (133.844,896 M3)					
AÑO	VOLUMEN	COTA	ARENA 15%	GRAVA 15%	RECEBO 70%
1	33.461,224 M3	155.0	5.019,183	5.019,183	23.422,856
2	33.461,224 M3	147.0	5.019,183	5.019,183	23.422,856
3	33.461,224 M3	139.0	5.019,183	5.019,183	23.422,856
4	33.461,224 M3	139.0	5.019,183	5.019,183	23.422,856

Fuente: El autor. ARG abril 2024.

Maquinaria a Utilizar: Excavadora sobre orugas (1); Cargador frontal (1); Motoniveladora (1); Volqueta dobletroque rígida (10).
Fuerza Normal: Ingeniero residente (1); Auxiliar administrativo (2); operadores de maquinaria (3); conductores de volqueta (10).

ARTÍCULO SEGUNDO: RECORDAR a la compañía beneficiaria de la Autorización Temporal **No. 508002** que solo puede iniciar con las actividades de Explotación, hasta tanto cuente con el acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la compañía beneficiaria de la Autorización Temporal **No. 508002** que revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que la Autorización Temporal No 508002 presenta superposición parcial con zona de restricción minera denominada “ZUP - ZONA DE MINERÍA RESTRINGIDA PARA FUENTES DE MATERIAL - RUTA DEL SOL SECTOR 2 - POLÍGONO 21” – Fuente: Agencia Nacional de Infraestructura. Sin embargo, esta superposición no genera ninguna restricción al proyecto de acuerdo con las consideraciones expuesta en esta evaluación

ARTICULO CUARTO: RECORDAR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal **No. 508002** que como medida complementaria se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 35 del 10 de enero de 1994 de la Presidencia de la República, por medio del cual se dictan unas disposiciones en materia de Seguridad Minera y Decreto 539 del 8 de abril

						de 2022 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto. ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508002, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO SEXTO: REMITIR a la la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, copia de este acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes. ARTICULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. ARTÍCULO OCTAVO: Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo acorde al artículo 269 del Código de Minas
AUTO	508012	AUTOPISTA DEL RIO GRANDE SAS	6	29/08/2024	PARV 508	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No 508012 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S. APROBACIONES 1. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de grava, arena y recebo correspondientes al I trimestres del año 2024, toda vez que se encuentran bien diligenciados y se declara en ceros. 2. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes al II trimestres del año 2024, toda vez que se encuentran bien diligenciados y se declara en ceros. 2.1. REQUERIMIENTOS

- | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | | <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR al beneficiario de la Autorización temporal No. 508012 la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas, recebo y gravas correspondientes al IV trimestre de 2023, toda vez que no se evidencia su presentación. Para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días2. REQUERIR al beneficiario de la Autorización temporal No. 508012 la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de mineral de recebo correspondiente al II trimestre de 2024, toda vez que no se evidencia su presentación dentro del Sistema Integrado de Gestion Minera - ANNA Minería. Para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días3. REQUERIR al beneficiario de la Autorización temporal No. 508012 para que presente por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre de 2024 con números de eventos No. 553421 y 598349, el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA Minería una vez radicada la obligación. Para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días |
|--|--|--|--|--|--|---|

2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | | <ol style="list-style-type: none">1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018 o correo electrónico gerenciagrupoderegalias@anm.gov.co

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No 362 del 20 de agosto de 2024. |
|--|--|--|--|--|--|--|

						3. Informar a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No 508012, que mediante Auto PARV No. 424 de 15 de diciembre de 2023 notificado por estado jurídico No. 074 de 18 de diciembre de 2023, se realizaron requerimientos bajo apremio de multa y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4. Informar al beneficiario de la Autorización Temporal No 508012, que se considera viable la solicitud de renuncia presentada mediante radicados No. 20241003219792 de 24 de junio de 2024 y 20241003229102 de fecha 27 de junio de 2024. 5. Informar al beneficiario de la Autorización temporal No. 508012 que el radicado No. 90718-0 de 19 de febrero de 2024 referente a la presentación del Formato Básico Minero Anual 2023 será evaluado dentro del Sistema Integrado de Gestión Minera - ANNA MINERÍA. 6. Informar a la sociedad beneficiaria que evaluadas las obligaciones de la Autorización Temporal No. 508012 causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico PARV No 362 del 20 de agosto de 2024 se indica que el beneficiario NO se encuentra al día. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. LINK DONDE PUEDE DESCARGAR EL ACTO ADMINISTRATIVO: PARV 508
AUTO	PHR-11321	OTONIEL MOLINA VARGAS Y SANDRA ROCIO JIMENEZ MENDEZ	7	30/08/2024	PARV 509	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No PHR-11321 se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros, señores OTONIEL MOLINA VARGAS Y SANDRA ROCIO JIMENEZ MENDEZ. 2.3. REQUERIMIENTOS

1.

De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que los señores OTONIEL MOLINA VARGAS y SANDRA ROCIO JIMENEZ MENDEZ, identificados con C.C. 12567227 y 68289812, en su calidad de titulares del contrato de concesión **No. PHR-11321**, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de TRECE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$13.328.574), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración.

En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a los titulares mineros, informándoles que se encuentran **incurso en la causal de caducidad** contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de TRECE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$13.328.574), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración. Se concede el término de **quince (15) días** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

2.

De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que los señores OTONIEL MOLINA VARGAS y SANDRA ROCIO JIMENEZ MENDEZ, identificados con C.C. 12567227 y 68289812, en su calidad de titulares del contrato de concesión **No. PHR-11321**, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$14.937.195) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje.

En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a los titulares mineros, informándoles que se encuentran **incurso en la causal de caducidad** contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$14.937.195), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje. Se concede el término de **quince (15) días** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001..

2.4. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

					1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas mediante el correo electrónico gerenciagrupoderegalias@anm.gov.co. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No 390 del 29 de agosto de 2024. 3. Solicitar al Grupo de Recursos Financieros corregir el valor causado correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, del título minero No PHR-11321, el cual corresponde realmente a TRECE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$13.328.574). 4. Informar que evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. PHR-11321 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. LINK DONDE PUEDE DESCARGAR EL ACTO ADMINISTRATIVO: PARV 509
--	--	--	--	--	--

AUTO	IFD-11337X	NELSON DULCEY	HERMIDEZ	BELTRAN	9	30/08/2024	PARV 510	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. IFD-11337X se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular NELSON HERMIDEZ BELTRAN DULCEY: 3.1 APROBACIONES Aprobar el Formato Básico Minero semestral correspondiente al año 2019, diligenciado en el en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería” bajo radicado No. 19014-0 del 19 de octubre de 2020 (evento No. 174006) 3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES - Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dando click donde corresponda según la obligación, canon superfiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. Una vez realizado el pago este debe ser radicado ante la ANM, indicando cual es la obligación objeto de pago y al título al cual se aplicará dicho pago. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. - Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. - Informar que los pagos realizados deberán ser remitidos mediante oficio radicado ante la ANM, anexando los pdf de las consignaciones e informando la obligación económica por la cual se realizó dicho pago y a la cual será aplicado. - Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo
------	------------	------------------	----------	---------	---	------------	----------	---

<https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.

Informar que, el titular Minero del Contrato de Concesión No. IFD-11337X, no ha presentado del **Formato Básico Minero del año 2023**, no obstante, se precisa indicar que dentro del título minero en referencia fue proferida la Resolución VSC No. 00053 de 27 de mayo de 2024 *“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO.IFD-11337X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”*, notificado electrónicamente el día 5 de junio de 2024, de acuerdo con la CERTIFICACION DE NOTIFICACION ELECTRÓNICA GGN-2024-EL-1758 del 09 de julio de 2024. Con Constancia de Ejecutoria PARV- 2024-CE-056 del quince (15) de agosto de 2024

Informar que, el titular del Contrato de Concesión No. IFD-11337X, no ha presentado los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente **al III, IV trimestre del 2023 y I trimestre del 2024**, no obstante, se precisa indicar que dentro del título minero en referencia fue proferida la Resolución VSC No. 00053 de 27 de mayo de 2024 *“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO.IFD-11337X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”*, notificado electrónicamente el día 5 de junio de 2024, de acuerdo con la CERTIFICACION DE NOTIFICACION ELECTRÓNICA GGN-2024-EL-1758 del 09 de julio de 2024. . Con Constancia de Ejecutoria PARV- 2024-CE-056 del quince (15) de agosto de 2024

3.
- Informar** que, el titular del Contrato de Concesión No.IFD-11337X no ha dado cumplimiento a lo requerido en el **artículo tercero** de la Resolución VSC No. 00053 de 27 de mayo de 2024 *“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO.IFD-11337X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”* dispuso:

 - Constituir póliza minero ambiental por 3 años más a partir de la terminación de la concesión con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001-Codigo de Minas, en concordancia con la cláusula decima segunda de la minuta del contrato.
 - Informar a través de escrito, que para todos los efectos se entenderá otorgado bajo gravedad de juramento, sobre el cumplimiento de las obligaciones laborales de conformidad con la cláusula octava del contrato suscrito.

					- Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de los estudios y trabajos mineros. El citado acto administrativo se notificó electrónicamente el día 05 de junio de 2024, cuando fue enviado el mensaje de datos al correo electrónico autorizado nelson5508@hotmail.com mexicomp5mexico@hotmail.com desde el correo institucional notificacioneselectronica@anm.gov.co (CERTIFICACION DE NOTIFICACION ELECTRÓNICA GGN-2024-EL-1758 del 09 de julio de 2024). Con Constancia de Ejecutoria PARV- 2024-CE-056 del quince (15) de agosto de 2024. 4. Recordar que, el titular del Contrato de Concesión No.IFD-11337X que no debe adelantar actividades mineras dentro del área, ni podrá vender o comercializar la producción explotadas y no utilizados, dado que dentro del expediente se profirió la Resolución VSC No. 00053 de 27 de mayo de 2024 “<i>POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO.IFD-11337X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES</i>” notificado electrónicamente el día 5 de junio de 2024, de acuerdo con la CERTIFICACION DE NOTIFICACION ELECTRÓNICA GGN-2024-EL-1758 del 09 de julio de 2024.Con Constancia de Ejecutoria PARV- 2024-CE-056 del quince (15) de agosto de 2024 5. Informar que mediante Auto PARV No. 339 del 17 de mayo de 2018, notificado por Estado Jurídico No.015 del 21 de mayo de 2018, Auto PARV No. 788 del 23 de noviembre de 2018 notificado por Estado Jurídico No.49 del 28 de noviembre de 2018, Auto PARV No. 512 del día 08 de mayo de 2019 notificado por Estado Jurídico No.034 del 09 de mayo de 2019, Auto PARV No. 013 del 21 de enero del 2022 notificado por Estado Jurídico No.004 del 26 de enero de 2022, Auto AUT-906-300 del 13 de diciembre de 2022 notificado por Estado Jurídico No.095 del 14 de diciembre de 2022 y Auto PARV No. 397 de 11 de noviembre de 2023 notificado por Estado Jurídico No. 072 de 14 de diciembre de 2023 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, <u>que a la fecha persisten dichos incumplimientos.</u> 6. Informar que el Contrato de Concesión No. IFD-11337X NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 7. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 364 del 21 de agosto de 2024. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	---

						9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. LINK DONDE PUEDE DESCARGAR EL ACTO ADMINISTRATIVO: PARV 510
AUTO	0167-1-20	LUIS JAVIER CARRASCAL QUIN	17	30/08/2024	PARV 511	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 0167-1-20 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1 Informar que el Titular del Contrato de Concesión No. 0167-1-20 no dio cumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa, establecido mediante Auto PARV No. 925 del 20 de diciembre de 2019 referente a: presentar un inventario con los volúmenes de materiales comercializados en lo corrido del año 2019 y los materiales que todavía se encuentran acopiados en el área concesionada, producto de las labores extractivas desarrolladas en su momento, teniendo en cuenta que, de acuerdo con la información detallada en los Formatos Básicos Mineros presentados ante la autoridad minera y los formularios de regalías que reposan dentro del expediente, esta contraprestación económica ha sido declarada con base en los volúmenes de materiales comercializados cuando la obligación corresponde a los volúmenes extraídos en bruto calculados o medidos al borde o en boca de mina (Artículo 227 de la Ley 685 de 2001), lo cual será verificado en la próxima visita, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de Inspección de Campo realizada el 09 de octubre de 2019. 2 Informar que el Titular del Contrato de Concesión No. 0167-1-20 no dio cumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa, establecido mediante Auto PARV No. 199 del 23 de junio de 2020 referente a: presentar un inventario con los volúmenes de materiales comercializados en el año 2019 y de los materiales que se encontraron acopiados en el área concesionada, producto de las labores extractivas desarrolladas en su momento y las cuales se evidenciaron en el informe de visita No. 248 del 19 de diciembre de 2020 3 Informar que el Titular del Contrato de Concesión No. 0167-1-20 no dio cumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa, establecido mediante Auto PARV No. 199 del 23 de junio de 2020 referente a: , presentar el inventario de los materiales explotados y comercializados en lo corrido del año 2020, los cuales deberán ser declarados y pagados por concepto de regalías, teniendo en cuenta que, aunque las labores extractivas se llevaron a cabo sin contar con la Licencia Ambiental vigente, hubo un aprovechamiento de minerales, y por mandato constitucional, la explotación de cualquier

recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, de conformidad con lo señalado en el informe de visita No. 093 del 3 de abril de 2020.

- 4

Informar que el Titular del Contrato de Concesión No. 0167-1-20 no dio cumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa, establecido mediante Auto PARV 072 del 15 de febrero de 2021 referente a: Corrija y/o modifique el formulario de regalías allegado en cero (0) bajo el radicado No. 20209060339392 del 06 de febrero de 2020, correspondiente al IV trimestre del año 2019, toda vez que, le asiste la obligación de declarar y liquidar el volumen de producción obtenido con las labores extractivas adelantadas en el área del referido título minero, que fueron identificadas con las inspecciones de campo adelantadas por la autoridad minera el 09 de octubre de 2019 y el 20 de febrero de 2020, conforme a lo señalado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral con Consecutivo PARV No. 093 de fecha 03 de abril de 2020 y, así mismo, presente junto con este, los soportes de pago a los que haya lugar.
- 5

Informar que el Titular del Contrato de Concesión No. 0167-1-20 no dio cumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa, establecido mediante Auto PARV No. 072 del 15 de febrero de 2021 referente a: allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de las regalías generadas por las labores extractivas desarrolladas durante el año 2009 y anexe a estos, los soportes de pago a los que haya lugar, como quiera que conforme al Concepto Técnico PARV 339 de fecha 04 de septiembre de 2020 se encuentra que dentro del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. 0167-1-20, reposa copia del Informe de Visita Técnica de fecha 14 de agosto de 2009, cuya diligencia, de acuerdo con la información detallada en el acta correspondiente, se llevó a cabo el 12 de agosto de 2009, fecha para la cual, el título minero se encontraba contractualmente en la etapa de Construcción y Montaje con plan minero aprobado, pero no contaba con la respectiva Licencia Ambiental, sin embargo, en la citada inspección de campo se identificaron vestigios de labores extractivas en el área de la concesión minera y, en atención a ello, mediante Auto No. 0440-20 del 30 de septiembre de 2009 (notificado por Estado Jurídico No. 0043 de fecha 09 de octubre de 2009), proferido en la Secretaría de Minas del Departamento del Cesar, se requirió al titular bajo causal de caducidad, para que suspendiera las labores de explotación que se venían adelantando en el área objeto del título. Ahora bien, vale la pena mencionar que, a pesar de lo antes expuesto, la autoridad minera delegada omitió entre otros aspectos, el requerimiento de las regalías generadas por dichas actividades mineras y el concesionario tampoco aportó dichas obligaciones, pasando por alto que, por mandato constitucional, la explotación de cualquier recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía (Artículo 360 de la Constitución Política de Colombia - Modificado por el Artículo 1 del Acto Legislativo No. 5 de 2011).
- 6

Informar que el Titular del Contrato de Concesión No. 0167-1-20 no dio cumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa, establecido mediante Auto PARV No. 072 del 15 de febrero de 2021 referente a: Allegar soporte del acto

administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual, la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, concede la prórroga o la modificación del plazo de duración de la Licencia Ambiental global otorgada a través de la Resolución No. 1970 del 13 de diciembre de 2011, para proseguir con las labores de explotación amparadas bajo el mencionado título minero, o en su defecto, certificado actualizado sobre el estado de dicho trámite, comoquiera que mediante Concepto técnico PARV No. 339 de fecha 04 de septiembre del 2020 señala que en el PARÁGRAFO 2, ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución No. 1318 del 18 de octubre de 2018, proferida por la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, quedó estipulado que, para que pueda continuar con las actividades de explotación, el titular minero debe presentar ante la autoridad ambiental competente la totalidad de la información y documentación exigida en el Oficio DG-0223 del 26 de enero de 2018, que se encuentra transcrito en la parte motiva del citado acto administrativo, dentro de las cuales, se hace referencia a: “(...) documento o documentos que acrediten la protocolización del proceso de consulta previa con los pueblos indígenas de la sierra nevada de santa marta o documento que acredite el inicio de dicho proceso de consulta (...)”, sin embargo, a pesar de lo antes expuesto y con base en el documento allegado bajo el radicado No. 20201000582302 del 18 de julio de 2020, se infiere que, el titular minero después de más de dos (2) años y solo para dar respuesta a un pronunciamiento efectuado por parte de la autoridad minera (Auto PARV No. 199 del 23 de junio de 2020), realizó una solicitud de consulta ante el Ministerio del Interior sobre este tema, la cual fue elevada ante dicha entidad el 04 de julio de 2020, trámite informativo que en ningún caso representa una gestión oportuna para llevar a cabo o agotar el proceso de Consulta Previa con los Pueblos Indígenas que habitan el territorio de la denominada “Línea Negra” de la Sierra Nevada de Santa Marta; en este sentido, el concesionario no ha demostrado la gestión pertinente para sobreponerse a las condiciones impuestas por la autoridad ambiental competente para autorizar el desarrollo de las labores extractivas, siendo esta su responsabilidad, la cual conlleva, no solo a la retención de un área libre sino también a la ausencia de producción de una zona económicamente explotable, dejando de generar ingresos por regalías que son de gran importancia y la razón de ser de las concesiones mineras.

7 **Informar** que el Titular del Contrato de Concesión No. 0167-1-20 no dio cumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa, establecido mediante Auto PARV No. 072 del 15 de febrero de 2021 referente a: Presentar los formularios de regalías para mineral de recebo, desde el IV trimestre del año 2011, teniendo en cuenta que mediante Concepto técnico PARV No. 339 de fecha 04 de septiembre del 2020 se indica que no es procedente aceptar los argumentos esbozados por el titular minero mediante oficio allegado bajo el radicado No. 20201000582302 del 18 de julio de 2020 para dar respuesta al requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del Auto PARV No. 199 del 23 de junio de 2020, con relación a la presentación de los formularios de regalías para mineral de recebo, desde el IV trimestre del año 2011, teniendo en cuenta que, contrario a lo manifestado en su escrito, en el cual hace referencia a que el citado mineral no era producto de comercialización sino que se usaba para el retrolleado de los frentes explotados, en la inspección de campo adelantada el 09 de octubre de 2019 y con base en lo manifestado por la persona identificada como celador de la cantera,

se pudo constatar que los materiales de relleno (recebo) y gravas que se encontraban acopiados en el área concesionada estaban siendo despachados y/o comercializados; y en el Informe de Visita de Fiscalización Integral con Consecutivo PARV No. 093 de fecha 03 de abril de 2020, quedó consignado que las zonas intervenidas en su momento con la explotación minera se encuentran abandonadas y cubiertas de maleza, es decir, que no evidencian las labores de retrolleado objeto de su explicación. por último, vale la pena mencionar que, dada la génesis de los materiales presentes en el yacimiento minero, con la explotación de las “gravas de cantera” directamente se extraía el mineral de “recebo”, es por ello que, en los Informes de Visita de Fiscalización Integral que reposan dentro del expediente, se encuentra relacionada la explotación de estos dos (2) minerales.

- 8

Informar que el Titular del Contrato de Concesión No. 0167-1-20 no dio cumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa, establecido mediante Auto PARV No. 072 del 15 de febrero de 2021 referente a: Explique las razones por las cuales realizó actividades mineras incongruentes con su periodo contractual, teniendo en cuenta que de la declaración de regalías del IV trimestre del año 2011, se infiere que, el titular del Contrato de Concesión No. 0167-1-20, adelantó labores de explotación sin estar autorizado para ello, lo anterior, teniendo en cuenta que, para dicho periodo, el título minero de acuerdo con lo estipulado en la CLÁUSULA CUARTA de la Minuta de Contrato, no se encontraba cronológicamente en la etapa de “Explotación”, la cual inició el 06 de marzo de 2012, sino en el tercer (3) año de la etapa de “Construcción y Montaje”, por lo que en su momento, estuvo incurso en la causal de caducidad señalada en el literal c), Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, especialmente a lo relacionado con: “(...) la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este código (...)”.
- 9

Informar que el Titular del Contrato de Concesión No. 0167-1-20 no dio cumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa, establecido mediante Auto PARV No. 052 del 01 de marzo de 2023 referente a: Allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de las regalías generadas por las labores extractivas desarrolladas durante el año 2009 y anexe a estos, los soportes de pago a los que haya lugar, como quiera que conforme al Concepto Técnico PARV 339 de fecha 04 de septiembre de 2020 se encuentra que dentro del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. 0167-1-20, reposa copia del Informe de Visita Técnica de fecha 14 de agosto de 2009, cuya diligencia, de acuerdo con la información detallada en el acta correspondiente, se llevó a cabo el 12 de agosto de 2009.
- 10

Informar que el Titular del Contrato de Concesión No. 0167-1-20 no dio cumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa, establecido mediante Auto PARV No. 052 del 01 de marzo de 2023 referente a: Allegue soporte del acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual, la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR, concede la prórroga o la modificación del plazo de duración de la Licencia Ambiental global otorgada a través de la

Resolución No. 1970 del 13 de diciembre de 2011, para proseguir con las labores de explotación amparadas bajo el mencionado título minero, o en su defecto, certificado actualizado sobre el estado de dicho trámite.

- 11

Informar que el Titular del Contrato de Concesión No. 0167-1-20 no dio cumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa, establecido mediante Auto PARV No. 052 del 01 de marzo de 2023 referente a: Allegue los formularios de regalías para mineral de recebo, desde el IV trimestre del año 2011, teniendo en cuenta que mediante Concepto técnico PARV No. 339 de fecha 04 de septiembre del 2020 se indica que no es procedente aceptar los argumentos esbozados por el titular minero mediante oficio allegado bajo el radicado No. 20201000582302 del 18 de julio de 2020 para dar respuesta al requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del Auto PARV No. 199 del 23 de junio de 2020, con relación a la presentación de los formularios de regalías para mineral de recebo, desde el IV trimestre del año 2011, teniendo en cuenta que, contrario a lo manifestado en su escrito, en el cual hace referencia a que el citado mineral no era producto de comercialización sino que se usaba para el retrolleado de los frentes explotados, en la inspección de campo adelantada el 09 de octubre de 2019 y con base en lo manifestado por la persona identificada como celador de la cantera, se pudo constatar que los materiales de relleno (recebo) y gravas que se encontraban acopiados en el área concesionada estaban siendo despachados y/o comercializados.
- 12

Informar que el Titular del Contrato de Concesión No. 0167-1-20 no dio cumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa, establecido mediante Auto PARV No. 052 del 01 de marzo de 2023 referente a: Presentar un inventario con los volúmenes de materiales comercializados en lo corrido del año 2019 y los materiales que todavía se encuentran acopiados en el área concesionada, producto de las labores extractivas desarrolladas en su momento, teniendo en cuenta que, de acuerdo con la información detallada en los Formatos Básicos Mineros presentados ante la autoridad minera y los formularios de regalías que reposan dentro del expediente, esta contraprestación económica ha sido declarada con base en los volúmenes de materiales comercializados cuando la obligación corresponde a los volúmenes extraídos en bruto calculados o medidos al borde o en boca de mina (Artículo 227 de la Ley 685 de 2001), teniendo en cuenta la recomendación del Informe de Inspección de Campo realizada el 09 de octubre de 2019.
- 13

Informar al titular beneficiario de la Contrato de Concesión No. 0167-1-20, que cuenta con plan minero aprobado, pero no posee instrumento ambiental vigente.
- 14

Informar al titular beneficiario de la Contrato de Concesión No. 0167-1-20 abstenerse de realizar algún tipo de actividad extractiva en la zona, teniendo en cuenta que las labores de explotación deben estar acorde con lo aprobado en el plan de trabajos e inversiones y lo establecido en el instrumento ambiental.

- | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | | <p>15 Informar al titular beneficiario de la Contrato de Concesión No. 0167-1-20 que en el recorrido de la inspección de campo no se evidenció presencia de minería ilegal dentro del área concesionada.</p> <p>16 Informar al titular beneficiario de la Contrato de Concesión No. 0167-1-20, que durante la visita de inspección, No fue atendida por el titular minero o algún delegado del mismo, razón por la cual no fue posible informar el objetivo de la visita de inspección de campo, así como tampoco fue posible solicitar la exhibición de los documentos de soporte.</p> <p>17 Informar al titular beneficiario de la Contrato de Concesión No. 0167-1-20, que durante el recorrido por el área del título minero se constató que la misma se encuentra inactiva, no se observó personal alguno en labores de minería y los equipos de transporte, beneficio y transformación evidenciados, se encontraron averiados y abandonados.</p> <p>18 Informar Una vez consultado el Visor Geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, ‘AnnA Minería’, para la revisión de la existencia de superposición del área del contrato de concesión No.0167-1-20, con zonas excluibles de minería y áreas protegías, a la fecha del presente concepto técnico, se determinó:</p> <p>- Superposición total con la capa denominada “Otras Áreas Protegidas” en el siguiente ítem: Reserva Natural Biosfera (Sierra Nevada de Santa Marta - Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”).</p> <p>19 Informar que a través del presente acto se acoge el <u>Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 071 del 28 de agosto de 2024.</u></p> <p>20 Informar que mediante Auto PARV No. 925 del 20 de diciembre de 2019 notificado por Estado Jurídico No. 112 del 23 de diciembre de 2019, Auto PARV No. 199 del 23 de junio de 2020 notificado por Estado Jurídico No.035 del 24 de junio de 2020, Auto PARV No. 072 del 15 de febrero de 2021notificado por Estado Jurídico No.16 del 16 de febrero de 2021 y Auto PARV No. 052 del 01 de marzo de 2023, notificado por Estado Jurídico No.009 del 02 de marzo de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, de igual manera mediante Auto PARV No. 072 del 15 de febrero de 2021 notificado por Estado Jurídico No.16 del 16 de febrero de 2021le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en <u>acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</u></p> <p>21 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> |
|--|--|--|--|--|--|---|

						22 Informar al titular minero realizar la solicitud de usuario y contraseña al correo electrónico bim@sgc.gov.co conforme a lo establecido en el numeral 7 del Protocolo de Entrega de Información, una vez sea notificado el presente acto administrativo. 23 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 24 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. LINK DONDE PUEDE DESCARGAR EL ACTO ADMINISTRATIVO: PARV 511
--	--	--	--	--	--	--

El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **02 de septiembre de 2024**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


JULIO CESAR PANESEO MARULANDA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR